**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na Asamblea 1era Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 748**

10 DE MAYO DE 2021

Presentado por el representante *Torres Zamora*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno

**LEY**

Para enmendar ~~los~~ *el* ~~artículos~~ *Artículo* 2*, a los fines de añadir un nuevo inciso (d), renumerar los actuales incisos (d) y (e), como (e) y (f), añadir un nuevo inciso (g), renumerar los subsiguientes* y *añadir un nuevo inciso (f) al Artículo* 11 de la Ley ~~Número~~ *Núm.*  9 ~~de 25 de abril de~~ *-* 2013, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2013”*,* a fin de que los empleados, según definidos por esta *Ley*~~ley~~, que estaban sujeto al descuento obligatorio y que como parte de una alianza público privada, alianza o alianza público privada participativa, ~~según se define en la Ley Número 29 de 8 de junio de~~ *~~-~~*~~2009, según enmendada,~~ sea*n* transferido*s* o contratado*s* por la entidad privada participativa, puedan mantenerse o ingresar ~~individualmente~~ *voluntariamente* a la Asociación*;* ~~,~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes que rigen las organizaciones o distintas entidades deben responder a las nuevas realidades socioeconómicas de nuestra Isla. En la medida en que las leyes y normas sean cónsonas con los nuevos contextos sociales podrán descargar sus funciones institucionales de la manera más eficiente. La Ley ~~Número~~ *Núm.*  9 ~~de 25 de abril de~~ *-*  2013, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empelados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2013”, no es una excepción a la necesidad de estar a tono con los cambios y nuevas modalidades socioeconómicas.

En función de lo anterior, es imperativo enmendar la Ley para incluir a los empleados de las entidades gubernamentales que sean afectados o pasen a formar parte de una alianza público-privada, alianza o alianza público-privada participativa, según definidas por la Ley ~~Número~~ *Núm.* 29 ~~de 8 de junio de~~ *-* 2009, según enmendada. A tales fines, es necesario disponer que los empleados que a la fecha de la transferencia sean socios de la Asociación continuarán formando parte de la matrícula de la Asociación debiendo la organización contratante remitir a la Asociación de Empleados *del Estado Libre Asociado*, los descuentos de los salarios mensuales por concepto de ahorro, cuotas de seguro y pagos por préstamos otorgados a éstos por la Asociación.

La entidad gubernamental actualmente existente o que en el futuro se creare a la cual pertenezcan empleados que sean transferidos o contratados por la persona natural o jurídica que otorgue un contrato de Alianza con ~~un~~ *una*  entidad gubernamental o su sucesora, que desee ingresar a la Asociación ~~individualmente~~ *voluntariamente*  podrá así hacerlo y la entidad contratante deberá remitir a la Asociación los descuentos de los salarios mensuales por concepto de ahorro, cuotas de seguro y pagos por préstamos otorgados por la Asociación.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.*-* Se añade un nuevo inciso ~~(k)~~ *(d), se renumeran los actuales incisos (d) y (e), como (e) y (f),* ~~y~~ *se añade* un *nuevo* inciso ~~(l)~~ *(g) y se renumeran los subsiguientes incisos del* ~~al~~ Artículo 2 ~~a la~~ *de la* Ley Núm. 9 ~~de 25 de abril de~~ *-*2013, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. – DEFINICIONES.

Dondequiera que se usen o mencionen en esta Ley los siguientes términos, tendrán el significado que a continuación se indica, excepto cuando del contexto claramente se deduzca otro significado:

(a) Agencias clasificadoras de crédito. – significará aquellas entidades reconocidas, de uso extenso dentro de los Estados Unidos de América, al efecto de establecer la calidad de crédito respecto a los valores a ser emitidos en el mercado.

(b) Asamblea de Delegados. – significará el cuerpo que gobierna a la Asociación, el cual tendrá el poder de gobernanza máxima en las decisiones institucionales de ésta.

(c) Asociación. – significará la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*~~(k)~~ (d) Alianza público-privada, Alianza y Alianza Público ~~Publico~~ Participativa: significará cualquier ~~Cualquier~~ acuerdo entre una Entidad Gubernamental y una o más personas, sujeto a la política pública establecida en la Ley Núm. 29 ~~de 8 de junio de~~ -2009, según enmendada, cuyos términos están provisto en un Contrato de Alianza, para la delegación de operaciones, funciones, servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, así como para el diseño, desarrollo, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores.*

~~(d)~~ *(e)* Candidato a Delegado. – significará la socia o el socio candidato a delegado elegido para representar a las socias y a los socios que componen la matrícula de la Asociación en la elección de delegados a la Asamblea de Delegados.

~~(e)~~ *(f)* Comité Ejecutivo. – significará el Comité de la Asamblea que tendrá a su cargo las funciones administrativas de la Asociación que le delegue esta Ley o la Asamblea de Delegados, a la que estará subordinado. Sus miembros serán nombrados conforme lo dispuesto en esta Ley y tendrán que ser electos por los sectores que representan.

*~~(l)~~ (g) Contratante: significará la ~~La~~ persona que otorga un Contrato de Alianza con una Entidad Gubernamental Participante o su sucesor.*

~~(f)~~*(h)…*

~~(g)~~*(i)…*

~~(h)~~ *(j)…*

~~(i)~~ *(k)…*

~~(j)~~ *(l)…*

~~(k)~~ *(m)…*

~~(l)~~ *(n)…*

~~(m)~~ *(o)…*

~~(n)~~ *(p)…*

~~(o)~~ *(q)…*

~~(p)~~ *(r)…*

~~(q)~~ *(s)…*

~~(r)~~ *(t)…*

~~(s)~~ *(u)…*

~~(t)~~ *(v)…*

~~(u)~~ *(w)…*

~~(v)~~ *(x)…”.*

Sección 2.*-* Se ~~enmienda~~ *añade un nuevo inciso (f) al* ~~el~~ Artículo 11 de la Ley Núm. 9 ~~de 25 de abril de~~ *-*2013 para ~~añadir un inciso (f)~~ que lea como sigue:

“Artículo 11. – FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMOS.

La aportación al Fondo de Ahorro y Préstamos continuará siendo obligatoria para todos los empleados de entidades gubernamentales existentes o que se crearen en lo sucesivo, salvo las siguientes excepciones:

1. …
2. …
3. …
4. …
5. …

…

*(f) Todo empleado o funcionario de una entidad gubernamental presente o que se creare en el futuro que sea socio de la Asociación de Empleados y sea trasferido a una entidad o persona jurídica contratante o su sucesor podrá continuar dentro de la matrícula, debiendo esta última deducir y remitir a la Asociación de Empleados los descuentos de los salarios mensuales por concepto de ahorro, cuota de seguro y pagos por préstamos otorgados a éstos por la Asociación. La entidad gubernamental actualmente existente o que en el futuro se creare a la cual pertenezcan empleados que sean transferidos o contratados por la persona natural o jurídica que otorgue un contrato de Alianza con una entidad gubernamental o su sucesora, y que deseen ingresar a la Asociación ~~individualmente~~ voluntariamente podrán así hacerlo y la entidad contratante deberá deducir y remitir a la Asociación los descuentos de los salarios mensuales por concepto de ahorro, cuotas de seguro y pagos por préstamos otorgados por la Asociación.”*

Sección 3.– Separabilidad.

Si alguna disposición, sección, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal competente, ello no tendrá el efecto de anular el resto de las disposiciones incluidas en esta Ley.

Sección 4.*-* Vigencia.

Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.